

I. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA ANUAL SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. FIRMA DIGITAL Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 1122, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

A través de la Resolución General 3476 (B.O. 10/04/2013) la AFIP introduce modificaciones a la Resolución General 1122, sus modificatorias y complementarias.

1. Sustitución del inciso b) del artículo 6º y del artículo 17 de la RG 1122 y sus modificatorias

Se agrega un nuevo punto 4 al inciso b) del artículo 6º mediante el cual los sujetos comprendidos en las disposiciones de precios de transferencia (Capítulo A Título II RG 1122) deberán presentar el formulario de declaración jurada F. 4501 (que se aprueba por la presente resolución general), al cual deberá adjuntarse:

- El informe a que se refiere el punto 3 precedente (se trata del informe en el cual se consignen, como mínimo, los datos que se detallan en el Anexo II) con la respectiva traducción, de corresponder, y
- La certificación de contador público independiente.

El mencionado formulario deberá contar con "firma digital" del contribuyente y/o responsable, del contador público interviniente y del representante del Consejo Profesional, colegio o entidad en la cual dicho profesional se encuentre matriculado.

El proceso de firma digital requiere tener el "Certificado Digital" – Nivel 4 – emitido por la Autoridad Certificante de la AFIP, de conformidad con lo dispuesto en la RG 2651, y con la autorización correspondiente en los términos de la RG 3380.

Las obligaciones previstas en los puntos 3 y 4 del inciso b) del artículo 6º, se cumplirán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web institucional, utilizando la "Clave Fiscal".

A tales fines, el formulario de declaración jurada F. 4501 deberá confeccionarse, firmarse digitalmente y transferirse electrónicamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo VII (que se aprueba por la presente resolución general).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

2. Vigencia

Las disposiciones de la Resolución General 3476 serán de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del día 31/12/2012 inclusive.

II. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES (EX SERVICIO DOMÉSTICO) NUEVO REGIMEN LEGAL

El día 12/04/13 se ha publicado la Ley 26.844, "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares", que ha reformulado el obsoleto Régimen de Servicio Doméstico dispuesto por el decreto-ley 326/1956.

Entre sus disposiciones destacamos:

- - Se define al trabajo de casas particulares como toda prestación de servicio o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento y otras actividades típicas del hogar (Incluye también a los acompañantes o cuidadores no terapéuticos de personas enfermas o con discapacidad).

- - Ampara al personal doméstico desde que comienza a prestar servicios sin ningún régimen mínimo de horas o días laborales.
- - La jornada de trabajo no podrá exceder las 8 horas diarias y las 48 horas semanales.
- - La distribución semanal de las horas de trabajo puede ser desigual, pero la jornada no puede superar las 9 horas. Si el trabajo excede los límites anteriores, el empleador deberá abonar horas extras.
- - Incorpora un régimen de licencias especiales, enfermedad y por embarazo y maternidad, similar al establecido por la Ley de Contrato de Trabajo. Durante la gestación se le garantiza el derecho a la estabilidad en el empleo. (no está establecido como se financiarán las licencias citadas)
- - El período de prueba se fija en los primeros 30 días de la relación laboral, para el personal sin retiro, y en 15 días efectivos (en tanto no supere los 3 meses) para el personal con retiro.
- - Obligación de contar con un seguro por los riesgos del trabajo. (Deberá esperarse a la reglamentación para ver como se contratará el mismo)
- - Extinción del contrato: por mutuo acuerdo, por renuncia del dependiente, por muerte del empleado/a, por jubilación, por despido sin causa, por abandono, por incapacidad permanente y definitiva y por muerte de la persona cuya asistencia personal o acompañamiento hubiera motivado la contratación.
- - Agravamiento indemnizatorio por ausencia y/o deficiencia en la registración. A partir de la aplicación de la ley, los empleadores gozarán de un plazo de 180 días corridos para regularizar la situación del personal de casas particulares, sin que se aplique multa alguna. Vencido este plazo, se aplicará la multa consistente en el pago de un 100% más de la indemnización por despido.